



Justicia, derechos laborales y peronismo: la conflictividad en el mundo del trabajo rural en el territorio nacional de La Pampa

Justice, labor rights and peronism: conflict in the world of rural work in the national territory of La Pampa

Recibido
21 | 08 | 2023

Aceptado
21 | 09 | 2023

Publicado
31 | 12 | 2023

Marisa A. Moroni | marisa.a.moroni@gmail.com

Instituto de Estudios Históricos y Sociales de La Pampa - Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas; Universidad Nacional de La Pampa. Argentina

RESUMEN

El artículo examina la relación que establecieron los trabajadores rurales del territorio nacional de La Pampa con las políticas de ampliación de derechos laborales del peronismo. Específicamente, nos enfocamos en la judicialización de los conflictos en el mundo laboral en un espacio extraprovincial y en el marco de dos grandes transformaciones; por un lado y a nivel nacional, la creación del fuero laboral. Por otro lado, en el contexto local, la provincialización del territorio nacional y la reorganización de la judicatura. El objetivo es reconocer las condiciones de producción y el uso del lenguaje de derechos en las causas judiciales iniciadas por los trabajadores del monte de caldén.

Palabras clave: Justicia; Peronismo; Leyes laborales; Derechos sociales; Trabajadores.

ABSTRACT

The article examines the relationship established by rural workers in the national territory of La Pampa with the labor rights expansion policies of Peronism. Specifically, our focus is on the process of conflict resolution through the legal system in the realm of labor, situated in an extraprovincial context and within the backdrop of two significant transformations. Firstly, at the national level, we explore the establishment of the labor court system. Secondly, in the local context, we delve into the provincialization of the national territory and the subsequent reconfiguration of the judiciary. The primary objective is to discern the production conditions and the application of rights-based discourse in the legal proceedings initiated by the calden forest workers.

Key words: Justice; Peronism; Labor laws; Social rights, Workers.



INTRODUCCIÓN¹

En los últimos años la historiografía argentina ha explicado desde distintas perspectivas y enfoques el proceso de transformación que atravesó el mundo del trabajo durante el peronismo (Palacio 2018 y 2020; Stagnaro 2018). Las leyes laborales y los mecanismos institucionales que se desplegaron para su cumplimiento se enmarcaron en el paradigma de ampliación de derechos y en una retórica que promovía su alcance sobre los diferentes espacios de la geografía nacional². El tipo de intervención estatal que desarrolló el peronismo apuntaba a territorializar la ampliación de derechos sociales y determinó una ruptura en la historia institucional y normativa de nuestro país. La elaboración de un nuevo marco normativo y la creación de agencias estatales para controlar su cumplimiento y vigilancia en las diferentes jurisdicciones federales produjo una redefinición de la relación de los trabajadores con el peronismo (Bohoslavsky y Caminotti, 2003).

El peronismo proyectaba extender las transformaciones institucionales y normativas hacia los territorios nacionales para asegurar las políticas de derechos sin condicionamientos determinados por el lugar de residencia (Rafart, 2018: 61). Sin embargo, la aplicación de la batería de reformas requería una serie de condiciones de posibilidad como una estructura burocrática y administrativa específica o la disponibilidad de agentes estatales que dificultaron su materialización. En consecuencia, es posible sostener que desde los territorios nacionales se activaron una serie de prácticas y lógicas de adaptación y regulación de las disposiciones, agencias y normativas vinculadas al mundo del trabajo para favorecer la tramitación de las denuncias en el nuevo fuero laboral. La creación de Tribunales del Trabajo en los territorios nacionales, en sintonía con lo ocurrido en las provincias, fue un proceso lento y heterogéneo que se efectivizó a partir de la combinación de prácticas e instituciones que precedieron al peronismo con otras identificadas con el nuevo lenguaje de derechos. De esta forma, los juzgados letrados territorianos se

¹ Este artículo se realizó en el marco de las actividades de los proyectos de investigación titulados “Trabajadores, experiencia de la ley y usos de la justicia. Argentina, 1930-1970” (PICT-2020-SERIE A-00734) y “La justicia del trabajo y su impacto en las relaciones laborales en la Argentina. Aproximaciones regionales, 1930-1970” (PIP Conicet 11220200100022CO) ambos dirigidos por el Dr. Juan Manuel Palacio.

² En la obra de Palacio (2020) *Demandando al capital*, se reúnen investigaciones sobre la creación de los tribunales de trabajo en diferentes provincias argentinas en las que se advierten diversas modalidades y tiempos en el proceso de instalación de los juzgados laborales en los casos de Capital Federal, Buenos Aires, Tucumán, Jujuy, Santa Fe, Córdoba, Corrientes y Mendoza.

constituyeron en tribunales multifueros para tramitar las demandas laborales y litigar en los términos de la denominada “justicia peronista”³.

En este artículo realizamos una primera entrada analítica al proceso de judicialización de las relaciones laborales y contractuales utilizadas por los trabajadores rurales del monte de caldén del territorio nacional de La Pampa. El propósito de la investigación es reconocer las prácticas y modos de aplicación de las leyes del trabajo del peronismo en un escenario de reorganización de la judicatura y en el marco del proceso de provincialización. Para ello, analizamos una serie de procesos judiciales iniciados en los tribunales pampeanos durante el primer peronismo para reconocer las características de la cultura legal pampeana y las experiencias de la conflictividad obrera desde una escala de análisis regional. La base documental está constituida por una selección de expedientes tramitados en el Juzgado Nacional de Instrucción de Primera Instancia N° 3 de Santa Rosa y, ante la imposibilidad de contar con series documentales completas que registran la totalidad de las causas preservadas, triangulamos la información con crónicas de viajeros, reportes de la policía local y disposiciones, reglamentos y normativas elaboradas por la Gobernación⁴. El artículo se organiza en tres apartados, en el primero reconstruimos el entramado institucional de la justicia territorial para identificar la recepción de los cambios normativos e institucionales que promovió el peronismo en materia de derechos laborales. Seguidamente, reflejamos las condiciones materiales de vida en el obraje maderero y las relaciones establecidas con la patronal y los agentes estatales responsables de tramitar las denuncias laborales. En el último apartado, recurrimos a un estudio de caso para identificar las características de la judicialización de la conflictividad laboral y las manifestaciones de la cultura legal pampeana. Finalmente, reflexionamos acerca de las formas en que el reconocimiento de derechos sociolaborales del peronismo es adaptado, apropiado y negociado por los destinatarios de estas modificaciones y por los agentes estatales responsables de su implementación.

ORGANIZACIÓN DE LA JUSTICIA EXTRAPROVINCIAL: CONTINUIDADES INSTITUCIONALES EN TIEMPOS DE NUEVOS DERECHOS OBREROS

³ Expresión utilizada por Palacio (2018: 17) para referirse a “un conjunto de políticas en materia judicial (...) cuyo propósito era promover y controlar la judicialización del conflicto social, a la vez que eludir la injerencia del Poder Judicial existente”.

⁴ Las posibilidades y limitaciones de las fuentes judiciales para el estudio de la conflictividad laboral en los tribunales del trabajo del primer peronismo son analizados en Ruocco y Nieto (2012); Stagnaro, 2015 y Palacio y Canavessi (2018).

Desde los primeros años de la década del '40 y, en especial, durante el ascenso del peronismo se activaron una serie de transformaciones normativas e institucionales vinculadas al mundo del trabajo que debieron ajustarse al diseño y funcionamiento de la justicia federal argentina (Zimmermann 2007). En este punto cobra relevancia la necesidad de considerar y evaluar los límites y posibilidades de la acción estatal ante una iniciativa de reorganización judicial y de derechos con base en una retórica política que se anunciaba en términos de una “revolución unitaria” (Rafart 2018: 62) y de creación de un sistema homogéneo de tribunales laborales en el país. En los últimos años, la producción académica sobre la multiplicidad de procesos políticos e institucionales que transitaron las provincias y territorios nacionales en tiempos del peronismo, posibilita reconocer la complejidad de la dimensión local y regional en la organización de la justicia y la aplicación de la ley (Marcilese 2010; Rafart, 2014; Moroni 2017 y Moroni y Bacha 2021).

El nuevo fuero laboral comenzó su andadura en Capital Federal en noviembre de 1944 a partir del decreto ley 32347 de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STyP) (Palacio 2020: 23). Desde 1946, el peronismo resignificó las políticas en materia de legislación laboral promovidas por la Revolución de Junio e incorporó una serie de creaciones institucionales y normativas que sintonizaban con el contexto de producción e ideario de la reforma constitucional de 1949. Estos cambios traccionaron diversas innovaciones en materia de regulación en el mundo del trabajo, entre ellas, la creación del Ministerio de Trabajo y Previsión (MTyP) en reemplazo de la STyP constituida en 1943 por el decreto ley 15074 (Soprano, 2000; Luciani, 2017). En esta línea, Mirta Lobato y Juan Suriano (2013: 46) sostienen que la conformación del MTyP se enmarcaba en un proceso de mayor alcance que denominan de “constitucionalización del derecho al trabajo”. En definitiva, se trataba de evitar la atomización de atribuciones y definiciones en materia de legislación obrera y de creación de instituciones laborales provinciales. Desde el MTyP se materializaban en normas y decretos las propuestas reformistas precedentes y contemporáneas que, como explicaron los especialistas, desde principios de siglo XX integraban tanto el universo de las discusiones de las fuerzas políticas con representación parlamentaria como las de expertos involucrados en el tratamiento de la denominada cuestión obrera (Soprano 2000; 2001; Suriano 2004; Lobato y Suriano 2013).

A la creación de una batería de leyes vinculadas al mundo del trabajo se sumaba una firme intención de control, seguimiento y vigilancia a través de la formalización de agencias estatales que posibilitarían la aplicación y cumplimiento de la legislación obrera en todo el país (Palacio 2018 y 2020; Stagnaro 2018). En este sentido, Juan Manuel Palacio

(2020:12) sostiene que, con diferentes formatos, tiempos y características, hacia 1950, la mayor parte de las provincias poseía tribunales laborales. Se concretaba así un tipo de organización judicial en materia laboral que compensaba la imposibilidad de creación de un fuero nacional centralizado en virtud de los principios del federalismo que consagraba la Constitución Nacional.

La heterogeneidad en los modos y tiempos de instalación de los juzgados laborales provinciales se ajustaba al entramado institucional y a la disponibilidad de agentes para completar la estructura burocrática y administrativa del fuero. En la mayor parte de las jurisdicciones provinciales que se encaminaban hacia la constitución de los tribunales del trabajo, el peronismo poseía una organización partidaria y una dirigencia política capaz de contrarrestar las críticas de los sectores patronales y de un sector del sindicalismo que evaluaba críticamente la injerencia nacional en el manejo de las relaciones laborales provinciales (Ascolani 2009). En el caso de la provincia Eva Perón que, a instancias del peronismo en 1951, modifica su situación jurídica institucional de territorio nacional a provincia, la formación de una instancia judicial específica para demandar derechos laborales se ajustó a la dinámica política e institucional del proceso constituyente y a la disponibilidad de recursos y agentes para completar la nueva estructura provincial. La novel constitución provincial sancionada el 29 de enero de 1952 establecía la creación de una legislación específica para la regulación y funcionamiento de la justicia del trabajo, mientras ello ocurría, la competencia en materia laboral resultaba potestad de los jueces de primera instancia que podían apelar ante el Superior Tribunal de Justicia. Tanto la primera Legislatura como el Poder Ejecutivo se conformaron a partir de las elecciones realizadas el 12 de abril de 1953, donde el peronismo logró la unanimidad en la representación política⁵.

Una de las primeras acciones de los legisladores peronistas fue el análisis del anteproyecto de ley orgánica del Poder Judicial enviado por el Ejecutivo provincial. De esta forma, en septiembre de 1953 se sancionaba la ley N° 21⁶ de organización del Poder Judicial y con la Acordada N° 8 del 25 de marzo de 1954 iniciaba la actividad judicial provincial, sin embargo, las funciones judiciales comenzarán efectivamente el 1° de abril

⁵ En estas elecciones el peronismo fue la única fuerza política que presentó una candidatura para ocupar la Gobernación; de un total de 63.615 sufragios emitidos, Salvador Ananía obtuvo un 87,92% de los votos. La representación legislativa de 21 diputados pertenecientes al peronismo se conformó a partir de las disposiciones de la ley electoral de 1951 y, a partir de esa primera legislatura, se sancionaron las leyes fundamentales para el funcionamiento de la administración, la justicia y la organización policial del Estado provincial (Zink et al. 2011: 97 y 98).

⁶ La ley orgánica N° 21 de organización del Poder Judicial sancionada durante el peronismo fue derogada por el decreto ley 2229 del 9 de noviembre de 1956. Web: https://www.argentina.gob.ar/normativa/provincial/decreto_ley-2229-123456789-0abc-defg-832-1000lvorpyel



de 1954⁷. La ley orgánica estipulaba los órganos judiciales provinciales y las disposiciones para regular la práctica judicial. Los Juzgados de Primera Instancia, antiguos Juzgados Letrados Nacionales, adoptaban un formato multifuero, es decir, con competencia en materia civil, comercial, de minería y criminal. En esta estructura judicial, el tratamiento de las causas laborales, como lo hacían desde antes de la provincialización, se tramitaban en el fuero civil y comercial. A principios de la década del '50, se trasladan a los tribunales provinciales más de 2000 causas judiciales de la etapa territorial dependientes de la instancia federal (Bacha 2021). Una de las demandas reiteradas en esta etapa de reorganización judicial fue la necesidad de acelerar el proceso de provincialización del sistema judicial, así como, una mejor y más eficiente distribución de causas entre los tres Juzgados de Primera Instancia para “no sobrecargar y ni generar un recurrente retardo” (Bacha 2021:212). Como hemos señalado antes, la unanimidad en la representación parlamentaria provincial posibilitó un proceso de reorganización en materia judicial donde la denominada “peronización” dominó las actuaciones de los responsables de la formación del Estado provincial (Moroni, 2017). Como hemos señalado, el control político que ejercía el peronismo en las instancias formativas de la provincia aseguraba la aprobación de leyes y decretos imbuidos en la doctrina del partido, aunque, la mayoría oficialista enfrentaba otro tipo de obstáculos que escapaban al control del partido. Se trataba de la dificultad para reclutar técnicos y profesionales entre los cuadros políticos locales en el ámbito judicial. Esta condición pudo ser una de las causas, aunque no la única, de la tardía instalación de un juzgado laboral en la provincia Eva Perón. En 1953, el gobernador Salvador Ananía se estrenaba en la legislatura con un mensaje directo sobre las dificultades para la materialización de las concepciones de justicia y derechos sociales del peronismo en un escenario provincial⁸. La primera constitución provincial de 1952, replicaba los derechos sociales consagrados en la constitución de 1949, sin embargo, uno de los bastiones del peronismo para la asegurar los derechos de los trabajadores no fue puesto en práctica en la nueva provincia sino hasta avanzado el siglo XXI⁹. La singularidad del proceso y la impronta que asumió el peronismo estuvo directamente asociada a las características de la intervención del Estado en una provincia nueva y a los mecanismos de control partidario que ejerció el peronismo en el interior del país (Moroni 2017). Durante la

⁷ Boletín Oficial de la Provincia Eva Perón, República Argentina, núm. 5, octubre 1953, pp. 2-13 y Ley Orgánica del Poder Judicial de la provincia Eva Perón, del 24 de septiembre de 1953. Acordada N° 8 del 25 de marzo de 1954. Un mayor análisis sobre la reorganización del poder judicial en la provincia Eva Perón en tiempos del peronismo en Moroni (2017: 149-174).

⁸ Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes. Año 1953. República Argentina. Provincia Eva Perón. 1° Reunión, Sesión Preparatoria. 04/06/1953. pp. 244-245.

⁹ La creación de un Juzgado laboral provincial se concretó en 2012, a pesar de su inclusión en la primera carta constitucional provincial de 1952.



reorganización del poder judicial existió una potente intervención política que se reflejó en la influencia de los profesionales del derecho peronistas en el inicio de las causas del fuero laboral.

En el siguiente apartado, contextualizamos el escenario productivo y el tipo de relaciones laborales que, en tiempos del peronismo, establecieron los trabajadores del monte de caldén con el lenguaje de derechos y la concepción de la justicia obrera.

LOS OBRAJEROS Y LA EXPLOTACIÓN DEL CALDENAR: LA COTIDIANEIDAD DE LA PRECARIEDAD

La explotación del bosque de caldén en el territorio nacional de La Pampa fue un proceso que se desarrolló en sintonía con el avance del ferrocarril y la extensión de las vías de comunicación con los enclaves portuarios de Bahía Blanca, Rosario y Buenos Aires (Pérez y Benítez 1972)¹⁰. Los propietarios de grandes extensiones de tierras combinaban la explotación ganadera con el desmonte de caldén para la producción agrícola y resultaba habitual la intervención privada de estos actores en la construcción de ramales que ingresaran a sus propiedades rurales para cumplir con el traslado y entrega de la producción para su comercialización. Los contemporáneos reflejaban la realidad de la producción forestal y, desde las primeras décadas del siglo XX, señalaban: “(...) La explotación leñatera está en todo su apogeo en La Pampa. El encarecimiento del carbón mineral ha operado el florecimiento de una industria que venía desarrollándose paulatinamente sin el incentivo de las grandes empresas” (Molins, Jaime. *La Pampa*. Buenos Aires: Océana. 1918. p. 119). La posibilidad de obtener un ramal propio y la infraestructura que ello implicaba daba cuenta de la posición privilegiada que poseían los titulares de obrajes forestales con vinculaciones políticas a nivel nacional para posibilitar una salida a la producción leñera. Tal es el caso de Pedro Luro, diputado nacional por la provincia de Buenos Aires con intervención en distintas comisiones parlamentarias y propietario de la estancia San Huberto ubicada en un área de monte de caldén que, para facilitar el traslado de la explotación leñera, construyó un ramal de la línea del Pacífico que ingresaba en sus tierras. En contrapartida, los propietarios radicados en departamentos con escasa conexión ferroviaria y sin posibilidades de modificar las redes

¹⁰ Según D’Atri (2008) “en La Pampa había una superficie de bosque de 3.500.000 has., que abarcaba el 24% de la superficie provincial”, actualmente, se calcula que quedan aproximadamente “1.600.000 hectáreas del territorio provincial”.

de circulación y comercialización, evaluaban tanto los costos del transporte como los de la mano de obra para decidir iniciar la explotación del monte de caldén.

El auge de los obrajes en La Pampa reportaba importantes beneficios a propietarios y arrendatarios de grandes superficies de tierras y, al mismo tiempo, configuraba una de las actividades en las que sus trabajadores estaban sometidos a condiciones extremas. Las jornadas de trabajo no estaban reguladas y el límite se ajustaba a las cantidades de leña extraída para alcanzar las toneladas que el obraje acordaba enviar anualmente al mercado. Asimismo, la subsistencia de los trabajadores estaba a cargo de la patronal que proveía de alimentos cuyo valor se descontaba al momento del pago de la tonelada extraída, de la misma forma que se descontaba el valor de las herramientas de trabajo que utilizaría el hachador. En el caso de uno de los obrajes más importantes de La Pampa, propiedad de Fortunato Anzoátegui, los trabajadores recibían vales de pago utilizados como moneda de cambio en la proveeduría del establecimiento, es decir, allí saldaban sus deudas de alimento, vestido y herramientas a los valores que fijaba la empresa (Asquini, Cazenave y Etchenique 2013). Esta situación se reflejaba en el testimonio de un viajero y periodista que, en su recorrida por los obrajes, relataba las conversaciones con los trabajadores:

¿Y en qué condiciones trabajan ustedes? ... nosotros nos organizamos en cuadrillas de a cinco, tenemos que comprar los elementos de trabajo ... un martillo grande, dos cuñas y el hacha ... además de la sierra grande ¿Y cómo adquieren esos elementos? Los fía la casa. Un total de cerca de 70 pesos en conjunto. De manera que uno al iniciarse, entra en deuda con el patrón. Y créame que los artículos de consumo no dejan de ser un poco pesados (Molins 1918: 125-126).

El jornal que percibían los hachadores distribuidos en pequeñas cuadrillas era de “2,50 a 3,00 pesos, según la calidad del monte” (Molins 1918); la deuda que asumía el trabajador era significativa, afectaba su subsistencia y prolongaba la relación de sujeción con el empleador cuyos gastos más significativos se vinculaban con el transporte de la producción y no con la extracción de la madera realizada por hacheros. Se trataba de trabajadores sometidos a un régimen laboral sin regulación que debían pagar los suministros esenciales como por ejemplo el agua. Si bien los hacheros desempeñaron su trabajo en forma contemporánea a los estibadores y peones, la particularidad de su situación fue la dependencia e inestabilidad de las etapas de auge, desaparición y regeneración del bosque de caldén (Ledesma y Folco 2014).



La situación de precariedad e inestabilidad de los hacheros no solo se concentró en la etapa inicial de la explotación del caldén, sino que se prolongó en tiempos del gobierno de la Revolución de 1943 cuando la atención a la situación de los trabajadores comenzaba a estar en el foco de las políticas sociales y en vísperas a la batería de normas que el peronismo implementó para el trabajador rural. Así lo relataba un agente de policía que, en marzo de 1943, a partir de la convocatoria del comisario de policía de la localidad de General Pico se integraba a una Comisión de Servicio para intervenir en la tramitación de denuncias de obreros con motivo de presuntas infracciones a las leyes laborales en los obrajes y aserraderos. El oficial Aberásturi explicaba que se dispuso a recibir las denuncias, a confirmar la veracidad de las acusaciones y acreditar los cargos presentados y para ello “(...) puso a trabajar a dos máquinas ante un desfile prolongado de obreros, patronos o sus representantes” (Aberasturi, Calixto Francisco. *Crónicas de Ex Policía de Territorios Nacionales*. Edición de Autor. 1998. p. 220). En su relato mencionaba la existencia constante de privaciones básicas para la subsistencia de los trabajadores que sintetizaba con la siguiente afirmación: “hacheros sin agua y carencia de provisión regular de artículos alimenticios” (Aberasturi 1998: 220).

En los obrajes transitaban hacheros provenientes de las migraciones interprovinciales, con escasa o nula calificación laboral, el rasgo central de la producción forestal fue su carácter temporario donde la radicación del trabajador en la zona de explotación no era la norma. La mayor parte de los obrajes poseían un tipo de organización del espacio caracterizada por la instalación de una serie de construcciones comunes en las que se erigía una fonda, el correo, un almacén, la carnicería y la tienda de campaña. La escasa intención de asentarse en los poblados cercanos al obraje promovió iniciativas privadas destinadas a incentivar a los hacheros a ocupar una parcela y afincarse. Sin embargo, este sistema conocido como chacra-monte donde el hachador-labriego se radicaría en los lotes que arrendaba el propietario del obraje no fue adoptado por los trabajadores que permanecieron bajo la práctica de la estacionalidad. En relación con la posibilidad promover la radicación de los hacheros, registramos un análisis de plan de asentamiento propuesto por uno de los dueños de obrajes que sostenía la conveniencia de:

(...) crear un tipo montaraz, el hachador-labriego, que se arraigue a la tierra, que deje de ser el saltamontes, el gandul, el obrero paria (...) el leñador en esta escuela de trabajo sabrá bien que si desbroza la maraña (...) para él germinará la espiga que fecundará su sudor (...) Y con esta perspectiva educadora y franca ... mucho y bueno debemos de esperar de esta iniciativa que abrirá nuevos horizontes al leñador (Molins 1918: 133).



El proyecto de radicación de los trabajadores rurales motorizado por las delegaciones laborales no se llevó adelante y los hacheros continuaron en la situación de estacionalidad que respondía a los tiempos productivos de la explotación del monte de caldén. En cuanto a la modalidad de trabajo en los obrajes, distintas investigaciones reflejan las características de una labor a destajo, es decir, recibían un pago en concepto del trabajo realizado por pieza, volumen o peso (Asquini, Cazenave y Etchenique 2013; Ledesma y Folco 2014).

Hasta la formalización de la resolución N° 4 de 1949 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural por la que se constituye la Comisión Paritaria N° 17 de La Pampa, los representantes obreros suscribían con la patronal un acuerdo de montos a pagar y condiciones de trabajo. Las denuncias recurrentes estaban vinculadas con diferencias en el pago que recibirían los hacheros en relación con el peso entregado puesto que, resultaba habitual que las balanzas de los obrajes se ajustaran en beneficio del empresario (Asquini, Cazenave y Etchenique 2013: 159). Tradicionalmente, el tiempo empleado para completar el volumen o peso de leña entregada estaba estipulado por el empleador, aunque, su valor no estaba considerado como un concepto incluido en la retribución. En consecuencia, las jornadas laborales se extendían de sol a sol o hasta lograr el objetivo de metros de leña a entregar.

Las crónicas señalaban que la temporada de tala comenzaba en otoño e invierno y finalizaba en primavera lo que comportaba someterse a condiciones climáticas adversas. Al momento de sumarse a la cuadrilla, el hachero aportaba las herramientas necesarias para el desmonte, debía proveerse de agua y alimentos en las fondas de los obrajes o también podía entregarlos el capataz de la explotación bajo el sistema de vales que reemplazaba la circulación de dinero en efectivo (Aberasturi 1998). Estos vales debían ser intercambiados obligatoriamente en las proveedurías del obraje (Ledesma y Folco 2014). Cabe destacar que, la utilización del sistema de vales no fue privativa del caso pampeano, sino que fue una característica adoptada de la industria forestal en diferentes regiones del país, independientemente de su condición de provincias o de territorios nacionales, tal como lo reflejan las investigaciones sobre Santiago del Estero y Chaco (Jasinski 2013). Una vez alistados con los suministros necesarios -aportados por cuenta del trabajador- el hachero se internaba en el corazón del monte de caldén hasta finalizar la cantidad acordada con el empleador. El espacio destinado al alojamiento del trabajador durante el tiempo de hachada era un enrejado de varillas de caldén sobre un pozo de 50 centímetros a 1,00 metro sobre el que se adhería una mezcla de barro y pasto puna (Etchenique 2013).



Es indudable que las leyes y convenios con el sector que promovió el peronismo modificaron la inexistencia de una regulación nacional capaz de penetrar en el dominio de los obrajes; los intentos precedentes como la temprana ley de descanso dominical existente desde 1905 o la de regulación de trabajo de mujeres y niños de 1907 que, por la jurisdicción de los territorios nacionales se debían aplicar tanto en Capital Federal como en estos espacios, no lograron penetrar en los obrajes ni en las condiciones materiales de trabajo en los obrajes pampeanos.

Con los acuerdos paritarios de 1949 y la renovación de 1951 se aceleraron las transformaciones en el sistema extractivo de materia prima y las normas de trabajo no solo se adaptaban a las exigencias productivas que requería el mercado, sino que su cumplimiento implicaba un mejoramiento en las condiciones de trabajo en relación con las moldeadas a principios de siglo XX.

LA JUSTICIA LABORAL PERONISTA Y EL LENGUAJE DE DERECHOS EN LOS TRIBUNALES

Las relaciones de trabajo en los obrajes pampeanos se complejizaron a partir de la intervención del peronismo y, en especial, a partir de la creación de reparticiones estatales y agentes responsables de la tramitación de las causas vinculadas al cumplimiento de los derechos obreros. Si bien, en la nueva provincia Eva Perón, fueron tribunales multifueros los que atendieron las demandas de los trabajadores, la implementación de tecnologías de control orientadas a la aplicación, regulación y control de la legislación laboral reforzaron una retórica de derechos obreros que comprendía el cumplimiento de los derechos políticos que los territorianos demandaron desde inicios del siglo XX. La producción de un lenguaje de derechos trascendía aquellos consagrados por el constitucionalismo social incluidos en la reforma de 1949 y escalaba hasta una concepción amplia de derechos que igualaba su condición de ciudadanos políticos argentinos. En una primera instancia, los trabajadores accedían a la difusión y asesoramiento legal que brindaba la Delegación Regional del MTyP sobre los procedimientos para la institucionalización de los derechos. Un segundo momento se expresaba en la presentación de la denuncia en la sede judicial a partir del soporte profesional de los abogados laboristas de las agencias estatales responsables de ajustar las demandas a la ingeniería normativa, los decretos y las leyes laborales destinadas a judicializar la conflictividad entre los trabajadores y la patronal y acudir al fuero laboral como una vía individual y/o

colectiva para garantizar el cumplimiento de sus derechos. Asimismo, el acceso a la agencia del MTyP y a los Juzgados de Paz como representantes locales de la justicia de cercanía para el asesoramiento y la denuncia de los convenios del sector, habilitaba la construcción de una cultura legal y la formalización de nuevas relaciones y acuerdos entre trabajadores y los empleadores en toda la geografía nacional.

Las denuncias presentadas en los estrados judiciales permiten reconocer, entre otras cuestiones, la cotidianeidad del trabajo rural y las concepciones de justicia que circulaban en los tribunales pampeanos. A partir del análisis de las causas tramitadas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 3 de Santa Rosa, rastreamos la forma en que los obreros, específicamente, los hacheros del monte de caldén recurrían a la justicia para resolver la conflictividad laboral en tiempos del peronismo. En octubre de 1952, identificamos la presentación judicial que realizaba el hachero Julián Ocampo en los tribunales pampeanos para denunciar a su empleador por despido, vacaciones, días feriados y diferencias en el pago de los salarios según el convenio que poseían los hacheros¹¹. El abogado defensor de Ocampo, Pedro Fernández Acevedo¹², incluía en su alegato un detallado informe sobre la trayectoria laboral del hachero en la explotación y el tratamiento recibido desde agosto de 1948 hasta setiembre de 1951 cuando el trabajador rural recibía la comunicación de despido. La primera estocada del letrado en la presentación de la denuncia judicial señalaba “(...) el obrero no debe ser simple espectador” y asentaba su argumento de defensa en la intervención de los trabajadores rurales en el cumplimiento de los derechos laborales incluidos en la legislación que promovía el peronismo, específicamente, en el Estatuto del Peón y en los acuerdos de la Comisión Paritaria N° 17 de La Pampa. Para el hachero la relación laboral con su empleador se quebraba y el origen del conflicto estaba en la depreciación del valor que el patrón le asignaba a su trabajo. La judicialización del conflicto estaba precedida por un recorrido administrativo en la Delegación del MTyP donde el hachero formulaba su exposición y reclamaba una indemnización. El trabajador reconocía los canales estatales habilitados para exigir el cumplimiento de los derechos consagrados en la legislación laboral y acudía a la mediación estatal para activar el procedimiento de conciliación. Ante la negativa del demandado, el juez de paz expedía una cédula de notificación para la patronal donde se especificaba el contenido de la demanda interpuesta en su contra.

¹¹ En adelante se citará la instrucción judicial realizada en el expediente judicial tramitado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia N° 3, Santa Rosa, exp. 276, año 1952, Archivo Histórico del Poder Judicial, Santa Rosa, La Pampa.

¹² Pedro Fernández Acevedo fue un abogado y periodista que intervino en la causa provincialista, con una activa militancia política en el radicalismo.



La defensa de la patronal respondía la acusación en la sede judicial al tiempo que desconocía el reclamo que realizaba el hachero por el incumplimiento del convenio del sector en el ítem sobre los montos abonados por los metros de leña entregados. Además, la defensa aducía una antigua deuda de alimentos a su favor y desarrollaba una estrategia habitual en este tipo de demandas: la reconversión de la deuda. Es decir, se contestaba la demanda del monto solicitado con la denuncia de una deuda equivalente contraída por el trabajador. Se trataba de una forma de compensar el pago de la indemnización con el crédito que el empleador argumentaba poseer en concepto de deuda de alimentos. Sin embargo, esta estrategia resultaba rechazada por el juez que razonaba sobre los perjuicios de este tipo de contraataque de la defensa por “(...) desvirtuar el propósito de la ley que es el de proporcionar en forma rápida y sumaria las compensaciones debidas a los empleados”.

Las declaraciones de los testigos de la acusación procuraban demostrar que el despido se originaba en los “problemas de salud” que atravesaba el hachero y que incluían picaduras de alimañas y el deterioro de una afección en la vista agravada por la falta de atención médica. El traslado desde el obraje al pueblo, el pago de los honorarios médicos y de medicamentos significaba un gasto que el empleador no estaba dispuesto a afrontar. Las alegaciones de la patronal se orientaban a desvincular la enfermedad contraída en el obraje y, en su lugar, intentaban demostrar que se trataba de “una enfermedad que la trae desde su nacimiento”. La patronal negaba el despido y manifestaba que se lo había trasladado a otra explotación de la firma comercial sin alterar las condiciones de trabajo previstas en el convenio de trabajo del sector. Los testigos que aportaba el hachero no lograban contrarrestar los argumentos de la patronal y el magistrado que instruía la causa ratificaba esta debilidad en la prueba aportada por el demandante y sostenía:

(...) si bien es cierto en la esfera del derecho laboral el cargo de la prueba de los hechos ha sido invertido, no por ello se exonera al obrero de justificar la procedencia de la acción que intenta (...) la posición de éste no puede ni debe ser la del simple espectador que espera confiado en una resolución favorable, sin hacer nada de su parte para llevar al ánimo del juzgador el convencimiento de que su derecho ha sido violado.

Finalmente, en octubre de 1953, un año después de interpuesta la demanda, se conocía el veredicto del juez letrado que rechazaba la denuncia de despido presentada por el trabajador por cuanto el material probatorio “(...) solo contenía conjeturas o presunciones destruidas con la producida por la contraria”. En relación con las partidas reclamadas por vacaciones pagas y feriados, el juez preveía la



liquidación de un monto proporcional resultado de la evaluación de la prueba presentada por los litigantes que resultaba muy inferior a los cálculos exigidos por el trabajador. Una vez conocida la sentencia, ambas partes presentaban recursos de apelación y la nulidad ante la Cámara de Apelación de La Plata -denominada Eva Perón-. En esta ocasión la defensa del hachero era retomada por la abogada Josefa Poncela¹³ quien denunciaba que el magistrado otorgaba un “(...) valor inusitado a la prueba traída a los autos por la parte demandada (...) en perjuicio de la otra”. Finalmente, en marzo de 1954, la Cámara de Apelaciones rechazaba el pedido de nulidad presentado por la defensa del trabajador y en lugar de percibir el monto de la demanda calculado en \$4.933,06, el fallo judicial se amparaba en la debilidad probatoria y ratificaba que la patronal solo debía abonar \$ 192,30 más las costas del juicio.

Si bien los resultados no fueron los esperados y así quedaron planteados en el extenso alegato de la defensa, este proceso judicial constituye un recurso excepcional para reconocer la relación entre las partes en conflicto, la experiencia de los trabajadores con el lenguaje de derechos y con la justicia del peronismo. Además, ratificaba el papel central del asesoramiento de las agencias estatales responsables de la aplicación de la legislación laboral y la jurisprudencia que citaban los profesionales del derecho en los tribunales del interior provincial. Así, por ejemplo, el abogado de la defensa resaltaba el escaso valor asignado a la mano de obra por parte de los propietarios de las explotaciones madereras quienes poseían una concepción paternalista de la relación con los trabajadores y traducían las demandas de derechos en términos de deslealtad y traición. Las declaraciones de la defensa sostenían “(...) el trabajo de Ocampo no valía nada, así justifica que lo tiene de limosna, en estos tiempos de justicialismo que se trata de evitar la explotación del hombre por el hombre (...) le liquida a Ocampo lo que le parece bien”.

La tramitación de la causa judicial en la denominada “era de los derechos” demuestra la existencia de un soporte y una conexión entre los trabajadores con la Delegación Regional del MTyP y las instituciones y agentes de justicia y policía. Se trataba de una instancia administrativa y de soporte técnico que, ante la imposibilidad de una conciliación, formaba parte del proceso judicial de la defensa. Las delegaciones provinciales aportaban documentación probatoria del incumplimiento de los convenios del

¹³ Josefa Poncela nació en 1924, era hija de un inmigrante español y de madre indígena, realizó sus estudios universitarios de Derecho en La Plata donde vivió hasta su muerte. Tuvo militancia política en el radicalismo y a inicios de los años setenta defendió a familiares en un litigio por tenencia de tierras. En García, Leda. *Josefa Poncela y La cumbre de nuestra raza*. https://historia.santarosa.gov.ar/wp-content/uploads/2021/12/pdfs/notas_breves/nota-leda-garcc3ada.pdf



sector, en este caso el de los hacheros, y ello constituía uno de los principales recursos a disposición de los trabajadores rurales para exigir, en particular, ajustes y la rectificación en el pago de salarios, indemnizaciones, en términos generales, la aplicación de la nueva legislación laboral.

El trabajador que denunciaba reconocía que derechos le asistían a partir de la regulación que establecía el Estatuto del Peón y los convenios paritarios, en especial, en materia de atención médica, asistencia farmacológica y traslado en caso de enfermedad. Además, declaraba persuadido de los gastos que correspondían ser solventados por el patrón de la explotación y la búsqueda de testigos se orientaba a especificar las características de la afección y el tipo de intervención de los profesionales e instituciones de salud. Los testimonios de los agentes de salud (médicos, enfermeros, farmacéuticos y personal administrativo) se transformaban en un soporte central del alegato de la defensa que se sumaban a las disposiciones del convenio específico. Esta información testimonial se contrastaba con los registros de los libros de salarios que se exigía a la patronal y donde se indicaban los trabajos entregados, las interrupciones y los pagos o erogaciones derivadas de la explotación del monte de caldén.

La confección y presentación de libros de registro de pagos y de entrega de leña que preveía la legislación laboral procuraba evitar que los empleadores establecieran de forma unilateral los pagos por el trabajo entregado. En los casos de incumplimiento de los libros de registro se extendía la utilización de vales que resultaban adulterados según la conveniencia de la patronal. Otra de las prácticas registradas y denunciadas en los tribunales fue la confirmación de una antigua modalidad de intercambio de trabajo por mercadería considerada una forma habitual de explotación de la mano de obra.

En la denuncia del hachero Ocampo, el abogado de la defensa aportaba material probatorio que daba cuenta de la existencia de deudas por mercaderías que el empleador acreditaba a través de vales con su firma como única garantía de intercambio sin acreditar el consentimiento del hachero. El documento de la defensa señalaba:

(...) el demandado no ha abonado absolutamente ni un solo centavo moneda nacional, y que le trata de arreglar el pago del salario celosamente defendido por la legislación positiva de nuestro país mediante un entregamiento de mercadería, que en ninguna parte consta que haya solicitado o recibido mi representado más que cuentas unilaterales (...) que constituyen un caso repudiable de Truck Sistem, o que a Ocampo el sr. Fernández lo tenía por la comida, o por el suministro de los alimentos; manera de expliar a la población obrera que ya en nuestro país no es permitida.

Los testimonios incorporados en el expediente judicial reflejaban las relaciones y prácticas cotidianas entre los trabajadores y la patronal ante el nuevo escenario institucional y normativo que proponía el peronismo. Las causas tramitadas en el fuero laboral permiten interpretar las palabras, las conductas y la experiencia de los trabajadores en un escenario subnacional sujeto a un proceso de provincialización y de reorganización judicial ajustada al ideario de derechos del peronismo. La materialización normativa del nuevo derecho trascendía el lenguaje jurídico y visibilizaba las estrategias de intervención de agencias estatales como las delegaciones del MTyP destinadas a difundir, controlar y administrar la judicialización del conflicto entre trabajo y capital.

CONCLUSIONES

En este artículo realizamos un primer abordaje de las condiciones derivadas de la transformación que supuso la creación del fuero laboral en el interior provincial. Como hemos señalado, los intentos de regulación del mundo del trabajo preceden la etapa peronista, tal como ha sido estudiado por diferentes autores, la década del '30 e inicios del '40 ha sido prolífica en la discusión y elaboración de proyectos parlamentarios, de intelectuales y expertos legales. Sin embargo, la llegada del peronismo incorporó la instancia administrativa y la pretensión de centralización y territorialización de la justicia del trabajo en todas las jurisdicciones provinciales y territorianas. Desde un estudio de caso, hemos intentado reconstruir la realidad cotidiana de los trabajadores del monte de caldén a partir de la judicialización del conflicto laboral donde fue posible identificar las acciones desarrolladas por las agencias estatales para asegurar el cumplimiento de leyes obreras. Así pudimos reconocer el lenguaje de derechos inserto en las relaciones entre los trabajadores rurales y la patronal y de ambos con la justicia y el poder político representado por los funcionarios de la delegación de la STyP y, a partir de 1949, del MTyP.

En la instrucción judicial se advierten comportamientos individuales y colectivos que, en términos de costos y beneficios, evaluaban las estrategias para la escenificación del conflicto donde los abogados defensores jugaban su papel como concedores de los renovados saberes jurídicos y del arsenal normativo laboral sino también del ideario de la “nueva era de derechos” que se registraban en los alegatos de la defensa o en el recurso final representado en la apelación dirigida a los tribunales superiores.



Una aproximación a las causas iniciadas en el fuero laboral posibilita indagar en la aplicación de las leyes obreras y los efectos directos que produce en un espacio concreto como fueron los obrajes pampeanos, de esta forma, nos acercamos a las formas en que se produce jurisprudencia en materia laboral, a los canales de circulación y apropiación de concepciones de justicia entre los trabajadores rurales y sus empleadores y a las prácticas y experticia de los letrados para extender el nuevo derecho laboral peronista. Específicamente, el inicio de la instrucción judicial y la intervención de sus protagonistas desde el magistrado, los funcionarios de las secretarías judiciales y los abogados de las partes hasta los testigos, peritos, demandantes y acusados permiten vivenciar la justicia y los actores desde la práctica profesional y como registro de un tiempo político de reformas en la legalidad que impactaron en la ampliación de derechos y en la experiencia, conductas y actitudes de los trabajadores con la ley.

REFERENCIAS

1. **Aberasturi, Calixto.** *Ex Policía de Territorios Nacionales*. Santa Rosa: Edición de autor. 1998.
2. **Ascolani, Adrián.** *El Sindicalismo rural en la Argentina. De la resistencia clasista a la comunidad organizada (1928-1952)*. Bernal: Universidad Nacional de Quilmes. 2009.
3. **Asquini, Norberto, Cazenave Walter y Etchenique, Jorge.** *Conflictos sociales en La Pampa: 1910-1921*. Santa Rosa: Fondo Editorial Pampeano. 2013.
4. **Bacha, Hernán.** “Dinámicas institucionales y políticas del Poder Judicial en la formación de la provincia de La Pampa 1953-1973”. Tesis de doctorado. Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Humanas. 2021.
5. **Bohoslavsky, Ernesto y Caminotti, Daniel.** “El peronismo y el mundo rural norpatagónico. Trabajo, identidad y prácticas políticas. Enrique Masés y Gabriel Rafart (Dir.) *El peronismo, desde los territorios a la nación: Su historia en Río Negro y Neuquén, 1943-1958*. Neuquén: Educo. 2003. pp. 79-104.
6. **D'Atri, Pablo.** *Ha desaparecido más de la mitad del bosque de caldén en Argentina*. 2008. Web: <http://www.ecodigital.org.ar/> 6 Jun. 2023.
7. **Etchenique, Jorge.** “Relación laboral y conflicto en los obrajes pampeanos. Huelgas de hacheros y violencia en Gamay y Anzoátegui”. Norberto Asquini, Walter Cazenave y Jorge Etchenique. *Conflictos sociales en La Pampa: 1910-1921*. Santa Rosa: Fondo Editorial Pampeano. 2013. pp. 201-213.
8. **García, Leda.** “Josefa Poncela y La cumbre de nuestra raza”. Web: https://historia.santarosa.gob.ar/wp-content/uploads/2021/12/pdfs/notas_breves/nota-leda-garcc3ada.pdf 12 Mayo, 2023.
9. **Jasinski, Alejandro.** “La vuelta al trabajo. Los trabajadores de La Forestal y la reapertura de fábricas tras la masacre de 1921”. (Ponencia) presentada en las XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Nacional de Cuyo. Mendoza: octubre 2013.
10. **Ledesma, Leonardo y Folco, Gonzalo.** “Trabajo, condiciones materiales y resistencias en el mundo obrero rural del Territorio nacional de La Pampa”. Andrea Lluch y Claudia Salomón Tarquini (Eds.). *Historia de La Pampa I. Sociedad, Política y Economía (Segunda edición)*. Santa Rosa: EdUNLPam. 2014. pp. 201-251.
11. **Lobato, Mirta y Suriano, Juan.** “Introducción. Trabajo, cuestión social e intervención estatal”. Mirta Lobato y Juan Suriano. *Las instituciones laborales en la Argentina (1900-1955)*. Buenos Aires: Edhasa. 2013. pp. 9-53.
12. **Luciani, María Paula.** “El área de Trabajo y Previsión en el Estado peronista (1943-1955)”. *Estudios Sociales del Estado*. 2017. Año 3. No. 6: 11-40.
13. **Marcilese, José.** “La intervención del sistema judicial bonaerense durante el primer peronismo: la subordinación de la justicia al poder político”. *Historia Constitucional*. 2010. No. 11: 275-296.
14. **Molins, Jaime.** *La Pampa*. Buenos Aires: Océana. 1918.
15. **Moroni, Marisa y Bacha, Hernán.** “Peronismo, provincialización y organización constitucional en la provincia Eva Perón (1951-1953)”. *Revista Electrónica Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales A. L. Gioja*. 2021. pp. 91-115.
16. **Moroni, Marisa.** “¿Una justicia nueva para una provincia nueva? Contexto institucional y lógica partidaria en la reorganización del Poder Judicial en la provincia Eva Perón (1951-1955)”. *Revista Paginas*. 2017. No. 9: 149-174.
17. **Palacio, Juan Manuel y Canavessi, Pablo.** “Fuentes y archivos para una historia del fuero laboral en la Argentina: ejercicios metodológicos para el caso de la provincia de Buenos Aires”. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*. 2018. Año 9. No. 9: 137-163.



18. **Palacio, Juan Manuel.** *La justicia peronista. La creación de un nuevo orden legal en la Argentina, 1943-1955.* Buenos Aires: Siglo XXI. 2018.
19. **Palacio, Juan Manuel.** *Demandando el capital. El peronismo y la creación de los tribunales del trabajo en la Argentina.* Buenos Aires: Prohistoria. 2020.
20. **Pérez, Elpidio y Benítez, Orlando.** *La explotación del bosque del caldén en la Provincia de La Pampa.* XV. Buenos Aires: GEA. 1972. pp. 290-302.
21. **Rafart, Gabriel.** “Cuando los trabajadores van al Juzgado: notas sobre criminalización y judicialización del mundo obrero afincado en la Patagonia”. Enrique Mases y Mirta Zink. *En la vastedad del “desierto” patagónico... Estado, prácticas y actores sociales (1884-1958).* Rosario: Prohistoria. 2014. pp. 137-152.
22. **Rafart, Gabriel.** “Una justicia del trabajo sin fueros: instituciones y litigiosidad laboral durante el primer peronismo en el Territorio Nacional de Neuquén”. Marisa Moroni, Fernando Casullo y Gabriel Carrizo. *Justicia, seguridad y castigo. Concepciones y prácticas cotidianas en Patagonia, 1884-1955.* Rosario: Prohistoria. 2018. pp. 61-118.
23. **Ruocco, Laura y Nieto, Agustín.** “Las sentencias de los Tribunales del Trabajo como acervo documental para historiar los avatares del mundo obrero”. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos.* 2012. Año 3. No. 3: 214- 251.
24. **Soprano, Germán.** “El Departamento Nacional del Trabajo y su Proyecto de Regulación Estatal de la Relación Capital-Trabajo en Argentina: 1907-1943”. José Panettieri (Comp.). *Argentina: trabajadores entre dos guerras.* Buenos Aires: Eudeba, 2000. pp. 31-53.
25. **Stagnaro, Andrés.** “Juicios Laborales e historia de los trabajadores. Desafíos de una historia colectiva en base a una fuente individualizante”. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos.* 2015. Año. 6. No. 6: 88-105.
26. **Stagnaro, Andrés.** *Y nació un derecho. Los tribunales de trabajo en la provincia de Buenos Aires.* Buenos Aires: Biblos, 2018.
27. **Suriano, Juan.** “La cuestión social y el complejo proceso de construcción inicial de las políticas sociales en la Argentina moderna”. *Ciclo.* Vol. XI. No. 21. 2001: 123-147.
28. **Suriano, Juan.** *La cuestión social en Argentina 1870-1943.* Buenos Aires: La Colmena. 2004.
29. **Zimmermann, Eduardo.** “Centralización, justicia federal y construcción del Estado en la organización nacional”. *Revista de Instituciones, Ideas y Mercados.* No. 46. 2007: 265-292.
30. **Zink, Mirta, Moroni, Marisa, Asquini, Norberto y Folco, María Esther.** “Historia política, orden institucional y construcción de ciudadanía en La Pampa”. Andrea Lluch y María Silvia Di Liscia. *Historia de La Pampa II. Sociedad, política y economía de la crisis del treinta al inicio de un nuevo siglo.* Santa Rosa: EdUNLPam. 2011. pp. 87-98.